

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	537
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Asociación Mutual Luz Divina
Demandado	Diego León Grajales Vélez
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00145 00
Decisión	Libra Mandamiento ejecutivo

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que la misma cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, así como con lo regulado en el Decreto 806 del 2020, y lo dispuesto en los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio; la documentación aportada pagará, como base de recaudo da cuenta de la existencia de las obligaciones expresas, claras y exigibles de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante, por lo que se librará el mandamiento ejecutivo solicitado.

Respecto de la solicitud de oficiar a Transunión S.A. y a la EPS Coosalud, para obtener información acerca de los productos financieros que puede tener el aquí demandado y algún empleador, el Despacho no encuentra impedimento legal alguno. Por tratarse de información reservada solo es posible acceder a ella por orden judicial. Razón por la cual, para este evento, no se haga necesario exigir lo reglado en el artículo 173 del Código general del Proceso. En consecuencia, se accederá a tal petición.

Teniendo en cuenta que el título valor original se encuentra bajo el cuidado y custodia de la entidad demandante, se le advertirá al abogado que la representa en este litigio para que conserve estos en su valor original en las condiciones que ha sido presentado en esta demanda, y que deberá estar presta a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de la Asociación Mutual Luz Divina, sociedad identificada con el Nit 811.005.587-6, y en contra del señor Diego León Grajales Vélez, identificado con cédula de ciudadanía 1.042.062.616, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$600.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré número 2018-616,
- b. Más los intereses de plazo respecto del capital referido en el literal a, causados entre el 24 de marzo de 2018 y el 24 de enero de 2019, liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no supera la máxima establecida por la Superfinanciera para esta clase de intereses.
- c. Más los Intereses de mora sobre el capital referido en el literal a, a partir del 25 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera para esta clase de intereses.

SEGUNDO: Imprimir el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada o a través de correo electrónico conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se ordena oficiar a la EPS Coosalud, a fin de que se sirva remitir el certificado de afiliación del demandado Diego León Grajales Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No.1.042.062.616, donde figuren los datos de la persona, natural o jurídica, que realiza sus aportes en seguridad social en salud. Por Secretaría procédase con la expedición del oficio a lugar.

SEXTO: Se ordena oficiar a la Transunión S.A. a fin de que informe a este Despacho los productos financieros donde figura como titular el demandado Diego León Grajales Vélez y la entidad en los que se encuentran. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: SE LE ADVIERTE al apoderado de la parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email

institucional), el pagaré materia de ejecución, debe continuar bajo su custodia y cuidado. Conforme lo establece el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlo y conservarlo en su estado original, debiendo exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado Hover Arvey Herrera Osorio, quien es portador de la tarjeta profesional número 286.695 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 067 fijado el día 19 del mes de mayo del año 2021, a las 08:00 de la mañana. DANIEL FELIPE GALLEGO URREA Secretario
--

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8169db4a6ba93428357441fdb631dcdcf73a706170465235443f6c7e571dddf
Documento generado en 18/05/2021 03:13:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>